

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 20 de septiembre de 2021. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social **2020-417**, de **DORA ALCIRA OSPINA RUBIANO** contra **COLPENSIONES**, informando que la demandada fue notificada mediante correo electrónico el día 08 de abril de 2021 (fl. 66) y el término corrió del 13 al 26 de abril 2021 (inhábiles 17, 18, 24 y 25) y Colpensiones contestó en tiempo el día 19 de abril de 2021 (fls. 68 a 76), y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, fue notificada el día 05 de agosto de 2021 (fls. 104-105), y no intervino; y que para reformar la demanda venció el 03 de mayo de 2021, sin que se hiciera, estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Por su parte la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada general MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. N°. 3373 de 2019 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, obrante a folios obrante a folios 272 a 294 digitalizados, sustituyó el poder a la Dra. KATTERIN VARGAS GARCÍA, identificada con la C. C. 1.018.434.784 y T. P. 231.591 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderadas principal y sustituta de la demandada, en los términos del poder agregado a folio 295 digitalizado del expediente.

Ahora, revisada la contestación de COLPENSIONES (folios 69 a 76), se constata que no anexó el expediente administrativo del demandante y los documentos enunciados en el acápite de pruebas, en la forma indicada en el numeral 5º del art. 31 del C.P.T.S.S., por lo que se inadmitirá la contestación y se concederá el término de cinco (5) días para que subsane.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., y a la Dra. KATTERIN

VARGAS GARCÍA, para actuar como apoderadas principal y sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de COLPENSIONES y conceder el término de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, conforme lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

